

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, agosto dos (02) del dos mil veintiuno (2021).- En la fecha, pasa al Despacho de la señorita Juez, el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que a través de auto de fecha 8 de julio de 2021, se aprobó la liquidación del crédito presentada por la demandante ROSA SALINDA DE LAS SALAS ALVAREZ, sin que existiere auto ordenando seguir adelante con el proceso. Sírvasse proveer.

(Original firmado)
EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, Agosto dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTICO DE ALIMENTOS.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	ROSA SALINDA DE LA CRUZ ALVAREZ
DEMANDADO	HAMED GREGORIO RAMOS
RADICACIÓN:	444303184001-2020-00005-00

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a declarar la ilegalidad de ciertas actuaciones en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

A través del auto de fecha 06 de febrero de 2020, atendiendo lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso y el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, este despacho procedió a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor de ROSA SALINDA DE LAS SALAS ALVAREZ contra el ciudadano HAMED GREGORIO RAMOS.

A través de providencia de fecha 18 de febrero de 2021 se decretó el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de los dineros que por concepto de salarios devenga el demandado.

El 11 de marzo del 2020 el apoderado de la parte actora allega constancia de la empresa 472 en la que se vislumbra que la citación para notificación personal a la parte pasiva no fue entregada, por los motivos de “Rehusado” “no contactado”

Posterior a lo anteriormente anotado, se allego por cuenta de la parte activa, constancia de la empresa 472 de fecha 26 de enero del 2021 donde certifican que *"se realizó la entrega del Envío NOTIEXPRESS PERSONAL NY007470896CO nombre del señor HAMED GREGORIO RAMOS (...) con dirección Calle 19 #5-31 barrio San José el cual fue recibido por PEDRORAMOS cc370478"*

Pese a no haberse proferido auto que ordena seguir adelante con la ejecución, este despacho de manera errada dispuso, mediante auto de fecha 08 de julio de 2021, aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P, "ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación..."

En el proceso de la referencia como ya se dijo, una vez notificada la parte pasiva de conformidad con el Decreto 806 de 2020, se procedió por parte de la secretaría a correr traslado de la liquidación del crédito allegada por el extremo activo, y posterior a ello, el despacho aprobó dicha liquidación, cuando lo que se debía haber dispuesto era ordenar seguir adelante con la ejecución del proceso tal como lo preceptúa el Inciso 2º del artículo 440 del C.G.P.

En las circunstancias anotadas en precedencia, es preciso señalar entonces que el auto que aprobó dicha liquidación es ilegal, toda vez que no era la oportunidad procesal para emitir dicha orden.

De antaño la Corte Suprema de Justicia viene aplicando la figura de la ilegalidad ante situaciones insalvables por la vía de las nulidades, siendo una de ellas, la sentencia 448 del 28 de octubre de 1988 M. P. Dr. EDUARDO GARCÍA SARMIENTO, donde en uno de sus apartes, expresó lo siguiente: *"Se ha dicho reiteradamente por la jurisprudencia de la Corte, que los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento.*

De manera que, si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar firmes por no recurrirse oportunamente..."

De conformidad con lo previsto en el precitado precedente jurisprudencial se deberá entonces decretar la ilegalidad del traslado secretarial de fecha 15 de junio del 2021, del auto del 08 de Julio del 2021 que aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y de todas las actuaciones que se hayan adelantado con posterioridad a dicha providencia.

Una vez en firme esta providencia, regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la ilegalidad del traslado secretarial de fecha 15 de junio del 2021, del auto del 08 de Julio del 2021 que aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y de todas las actuaciones que se hayan adelantado con posterioridad a dicha providencia, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: En firme lo resuelto, regrese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

(SIN NECESIDAD DE FIRMA)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE